

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor; con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán, dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

En el anteproyecto para el arreglo de distritos municipales de esta provincia, publicado por el Boletín Oficial extraordinario del sábado 7 del corriente, se ha padecido una omision de copia en la parte referente al caso 1.º de los pueblos de Madarcos y Venturada del partido de Torrelaguna; el primero correspondiente al número 2 del mismo partido, ocupando el tercer lugar con Horcajo y Horcajuelo, y el segundo al señalado con el número 15 como agregacion á El Vellon. Tambien en los de Colmenar Viejo se advierte el error de figurar á Navarredonda en vez de Navacerrada.

He creido conveniente hacer dicha aclaracion para que conste y surta los efectos consiguientes, encargando al mismo tiempo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en el caso 4.º del ante-proyecto citado, que dentro del término fijado y sin perjuicio de lo demas que crean oportuno, suministren sin falta alguna noticias exactas de las distancias respectivas que los separen por kilómetros, y estado de los caminos, no solo de los pueblos indicados para matriz sino de todos los distritos colindantes, á fin de conocer las causas que en la actualidad dificulten una fácil y cómoda comunicacion entre si, pues de otro modo no podran adoptarse las medidas que exija el mejor servicio y reclamen la buena administracion de los pueblos á quienes afecte la reforma proyectada en cumplimiento de la ley vigente.

Madrid 13 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Debiendo procederse en los dias 20 y siguientes de febrero próximo á elecciones parciales para cubrir las vacantes de Regidores en los pueblos donde falte mas de la tercera parte de los que componen el Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el art. 59 de la ley vigente de Ayuntamientos y el 53 del reglamento para su ejecucion y Real orden de 22 de noviembre próximo pasado, he tenido á bien acordar que en el término de ocho dias todos los Alcaldes de los pueblos donde falte mas de la tercera parte de Regidores, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad, asi como tambien los de aquellos en que el personal esté cumplido ó falten algunos.

Madrid 14 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1939.

La persona á quien se le haya estrañado en la noche del 10 del actual un macho mular de mas de la marca, pelo color de rata, de unos doce años de edad, con un lunar blanco en el lado derecho del lomo, con dos costales de cáñamo uno de Getafe con iniciales M U. 4 y una manta del mismo Getafe y con las mismas iniciales; puede pasar á reclamarlo ante el señor Alcalde de Vaidilecha.

Madrid 14 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Quintas.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

«Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de junio último para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.º, no habiéndose publicado hasta el dia la espresada reforma y aproximándose la época en que deben tener

principio las operaciones para el reemplazo de 1868, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. E.

1.º Que el repartimiento de los 40.000 hombres correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de quintas vigente, procediendo V. E. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por Real orden circular de 26 de noviembre de 1856.

2.º Conforme á la regla 8.ª de dicha circular, disponda V. E. se remita á este Ministerio, antes del dia 15 de enero, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontacion y exactitud.

Y 3.º Las demás operaciones de la quinta, se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan.»

MODELO QUE SE CITA.

REEMPLAZO DEL EJERCITO. Sorteo de 1867.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en el mismo, para el reemplazo del ejército en dicho año, con espresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo prevenido en el art. 18 de la ley de quintas.

PUEBLOS.	Número de sorteados segun el acta remitida al señor Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	Número de fallecidos.	Número de comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 15 de la ley vigente de reemplazos.
Totales.			

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de noviembre próximo pasado, el Excmo. señor Gobernador de esta provincia, ha señalado el dia 15 de enero próximo venidero, á las dos de la tarde, para que tenga efecto ante su autoridad la adjudicacion en pública subasta de las obras de un ramal de targea, que debe construirse para la conduccion de aguas

inmundas del cuartel de jóvenes Guardias civiles, situado en el pueblo de Valderrero, hasta la alcantarilla general que pasa por la calle Real de dicho pueblo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2056 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en el Gobierno de esta

provincia, hallándose en dicho punto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 escudos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid 14 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial y Diario de Avisos*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un ramal de farga en el cuartel de Guardias jóvenes, sito en Valdemoro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresé la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante mí, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en la casa Ayuntamiento de Cercedilla, partido de Navalcarnero, ante el Alcalde, Procurador síndico y Secretario del mismo, el remate en pública licitación de aprovechamiento de las leñas que contengan tres prados y un herren sitio, en jurisdicción de dicho pueblo, bajo el tipo de 200 escudos.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en esta oficina y en la casa consistorial de Cercedilla, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cargas de justicia.—Rentas Vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma Contaduría, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros días del mes de enero próximo, excepto los festivos y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como también las de todos los perceptores que cobren por apoderado.

En ellas han de estampar los señores Párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos de padre y madre de los espresados vitalicistas y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó no pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, sello de la parroquia y que usen estas Autoridades, y fechadas con la de 31 de este mes de diciembre en adelante, todo según lo dispuesto por la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—Pedro Pastor y Maseda.

Clases pasivas.—Revista de enero de 1868.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deban verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, retiro, cesantía ó pensión, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las cita las fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número; lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla, y desean, con razón, detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firma, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los señores Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso; así como ante los representantes de S. M. los que con Real licencia permanezcan ó residan en el extranjero.

5.ª Los que se hallen en cualquiera

de los tres casos espresados, deben cuidar de que en la certificación que se les facilita de haber pasado la revista, se espresé la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halle espedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fées de existencia espeditas por los señores Curas párrocos han de espresar despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pensión; fechadas desde primero de enero en adelante y no antes; deben tener el V.º B.º de los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual de que disfrutan (en letra) y por qué concepto; la fecha de la orden de concesión, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quien sea en la antefirma ó al margen.

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no le tienen, fundándose en haber sido Gefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que, Gefes de Administración son los que tienen Real despacho firmado por S. M., requisitado competentemente, y no los que son nombrados de Real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física, absoluta de presentarse en revista acreditada con certificación de facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también las señas de sus habitaciones, para que se vaya á revistarles á domicilio. Al efecto, deben conservar en su poder los mismos documentos que habían de exhibir si dicha imposibilidad no existiere.

10.ª Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11.ª Cuando sean varios los participantes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en re-

vista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida, espeditas por los señores Curas Párrocos, con el V.º B.º y sello de los Gefes de los Colegios en donde se encuentren.

13.ª Los días señalados para la revista, son los siguientes:

Jueves y viernes 2 y 3 de enero.—Cesantes de todos los Ministerios, emigrados de América, y convenidos de Vergara.

Sábado y martes 4 y 7 de id.—Jubilados de id.

Miércoles y jueves 8 y 9.—Retirados de la clase de Gefes, y plana mayor de idem (Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes).

Viernes y sábado 10 y 11.—Retirados de la clase de subalternos (Capitanes, Tenientes y Alféreces).

Lunes y martes 13 y 14.—Retirados de la clase de tropa, sargentos, cabos, soldados, músicos, armeros y demás individuos que figuran como plana mayor de tropa.

Miércoles 15.—Viudas y pensionistas de señores Generales de Marina (nómina 3.ª y 4.ª), y las de secuestros de los ex-Infantes.

Jueves 16.—Viudas y pensionistas de señores Gefes militares (nómina 2.ª)

Viernes 17.—Viudas y pensionistas de subalternos (nómina 1.ª)

Sábado 18.—Viudas y pensionistas de Jueces de primera instancia; remuneratoria; de gracia y de julio de 1854.

Lunes 20.—Viudas y pensionistas del Monte-pío civil, que figuran en la nómina 1.ª, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D, E.

Martes 21.—La misma clase, nómina segunda, letras F, G, H, I, J, L, LL.

Miércoles y jueves 22 y 23.—Id. id. nómina 3.ª, letras M, N, O, P, Q.

Viernes 24.—Id. id., nómina 4.ª, letras R, S, T y Z.

Sábado y Lunes 25 y 27.—Exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Madrid 10 de diciembre de 1867.—Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE TOLEDO.

Aprobadas por Real orden de 15 de octubre último en la cantidad de 2722 escudos 100 milésimas las obras que han de ejecutarse en el Monasterio de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas de Madrid, en que se comprenden 1296 escudos 275 milésimas, para honorarios de arquitectos, esta Junta ha señalado para el segundo remate público de las mismas el día 4 de enero del próximo año de 1868, á la hora de las doce de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante una Comisión de dicha Junta en el local de su Secretaría, piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal, y simultáneamente en Madrid ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, á que corresponde el espresado Monasterio, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras se hallan de manifiesto en los puntos donde se han de verificar las subastas. Se advierte que esta se hará por plie-

gos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 272 escudos 202 milésimas, en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 7 de diciembre de 1867.—El Presidente, C. de A. Rodriguez.—El Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposicion.

Yo don N. N. vecino de... que vive calle de... núm... piso... informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de Nuestra Señora de las Maravillas de Madrid, me comprometo á realizarla por la cantidad de (espresándola por letra) sujetandome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me han manifestado. (Fecha y firma del interesado.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 238 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Madrid.—Contaduría central.

116,197 D. Pedro Antonio Martinez Lage, para compensar parte de 4900 rs. que el Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, adeuda al Tesoro, por la contribucion de inmuebles del año 1847, segun comunicacion de la Direccion general de Contribuciones fecha 30 de marzo de 1854, y 6 del actual.

Madrid 2 de diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El Director general Presidente, Vettererra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Canaleta, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Pancorbo á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 454 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de octubre último, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Alhama, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Zaragoza, por la cantidad de 565 escudos, debiendo ser de 95 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Basca de Herrera, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 269 escudos, debiendo ser de 45 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Coll de Balaguer, situado en la carretera de Molins del Rey á Valencia, en esta corte y Tarragona, por la cantidad de 412 escudos en cada unc, debiendo ser de 69 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Zarranzano, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta corte y en Soria, por la cantidad de 109 escudos, debiendo ser de 18 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Villacierros, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, en los mismos puntos del anterior, por la cantidad de

264 escudos, debiendo ser de 42 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Soria, situada en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 528 escudos, debiendo ser de 88 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Arcos, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Soria, por la cantidad de 182 escudos, debiendo ser de 31 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Almazan, situado en la carretera de Tarragona á Urdax, en los puntos del anterior, por la cantidad de 325 escudos, debiendo ser de 54 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

San Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en esta corte y en Segovia, por la cantidad de 279 escudos, debiendo ser de 47 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Barca de Treto, situado en la carretera de Solares á Onton, en esta corte y en Santander, por la cantidad de 744 escudos, debiendo ser de 124 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Fuente de la Higuera, situado en la carretera de Fuente del Espino á Málaga en esta corte y en Córdoba por la cantidad de 408 escudos, debiendo ser de 68 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Carpio situado en la carretera de Madrid á Cadiz, en esta corte y en Córdoba, por la cantidad de 476 escudos, debiendo ser de 80 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 2 de diciembre de 1867.—El Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de diciembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Indeterminado.—Circular.

Existiendo depositada en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 2400 escudos entregados por la Junta Barcelonesa de socorros á los heridos de Africa para repartirlos á prorata entre los individuos que habian pertenecido á los tercios de voluntarios catalanes que sirvieron en la última guerra de Africa y les cupo la suerte de soldados, ingresando en el ejército activo, lo hago público por medio de este periódico oficial, y de los de las demás provincias, para que los que se crean interesados y quieran hacer reclamacion, presenten sus so-

licitudes correspondientemente documentadas á este Gobierno de provincia en el término de treinta dias los que se hallen en este Principado, de cuarenta los que en cualquiera de las provincias de la Península, Islas Baleares y Canarias, de tres meses, los que en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo, y de seis los que en Filipinas; en la inteligencia de que los que no reclamen en este tiempo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 30 de noviembre de 1867.—El Gobernador, Romaldo Mendez de San Julian.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Mes de noviembre de 1867.

Nota de los precios que han tenido de coste los diferentes artículos suministrados á este establecimiento durante el mes espresado.

	Es. Ms.
Pan, el kilogramo á.	0,202
Carne, el id. á.	0,514
Tocino, el id. á.	0,870
Manteca, el id. á.	0,770
Aceite, el litro á.	0,590
Arroz, el kilogramo á.	0,266
Garbanzos el id. á.	0,574
Patatas, el id. á.	0,070
Azucar, el id. á.	0,712
Chocolate, el id. á.	1,521
Bizcochos, el id. á.	1,484
Leche, el litro á.	0,265
Vino, el litro á.	0,190
Carbon, el kilogramo á.	0,044
Velas de sebo, el id. á.	0,660
Hilas, el id. á.	1,414
Pollós, cada uno.	0,800
Vino generoso, el litro á.	1,600

Aranjuez 30 de noviembre de 1867.—El Administrador, José Oliver.—V.º B.º —El Sub-intendente Comisario Inspector, Federico Antonio Ravé.—Intervine.—El Contrator, Juan Ponce de León.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de la testamentaria de don Lorenzo Herrera, se convoca á junta general de herederos y acreedores con el objeto de verificar los acuerdos tomados por los mismos en vista de las proposiciones hechas por la comision administradora de dicha testamentaria, ó espongan lo que á su derecho corresponda; y para cuyo acto se señala el dia 4 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala del Juzgado sita en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz.

Madrid 12 de diciembre de 1867.—Luis Hernandez.—989.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en autos ordinarios que sigue don Vicente Anaya y Caballero, con don Carlos Heredia y Luchisini sobre cumplimiento de un contrato se ha declarado por contestada la demanda por parte del señor Heredia, y en su consecuencia por acusada la rebeldía, siguiendo las demas diligencias que ocurran

para con el mismo con los estrados del tribunal, por ausencia y rebeldía.

Madrid 12 de diciembre de 1867.— El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—990.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que por don Luis Escriba, vecino de esta corte, se ha presentado demanda que le ha sido admitido, pidiendo la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de los individuos que luego se espresarán por carecer de los requisitos legales que prescribe la ley de 18 de julio de 1865, en virtud de la cual he acordado publicar la pretension del indicado don Luis en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios acostumbrados del domicilio de los interesados para que en término de veinte dias, contados desde que se anuncie en el *Boletín*, se presenten á este Juzgado los interesados para los efectos del artículo 20 y 28 de dicha ley.

Dado en Madrid á 11 de diciembre de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Federico Camacha Gimenez.

Relacion de los individuos cuya exclusion de las listas electorales solicita.

Don Juan Alonso Colmenares, calle del Horno de la Mata 5.

Don Manuel Alonso, Valverde 42.

Don Manuel Bedina, Valverde 3.

Don José García Cantalapiedra, Fuencarral 74.

Don Ramon Goicorrotea, Puebla 11.

Don Fernando Heredia, Españolito número 1.

Don Cosme Yarduy Arinas, Caños número 7.

Don Francisco Noguera Velasco, Valverde 50.

Don Antonio Pabon Medina, Fuencarral 101.

Don José Prieto, Fuencarral 97.

Don Eugenio Velasco, Luchana 4.

Don Casimiro Zabaleta, Valverde 15.

Don José María Zárate, Fuencarral 74.

Madrid 11 de diciembre 1867.

Don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que por don Luis Escriba, vecino de esta corte, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando la inclusion en las listas del censo electoral de los sujetos que se espresan á continuacion, que reúnen los requisitos que dispone la ley de 18 de julio de 1865, cuya demanda ha sido admitida, y he acordado publicar la pretension de aquel en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios acostumbrados, con arreglo á lo que dispone el artículo 27 y 28 de la espresada ley.

Dado en Madrid á 11 de diciembre de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Federico Camacha y Gimenez.

Relacion de los individuos que solicita se incluyan en las listas del censo electoral.

Don José Manuel Teneiro y Santo Domingo, calle de Gravina núm. 4.

Don Isaac Salinas y Setien, Desengaño 10.

Don José Rodriguez y Rodas, Hortaleza 57.

Don Tomás Zumalacarregui, Carbon 7.

Don Pablo García Gardiel, Fuencarral 99.

Don Juan Piñana García Barzanallana, Hortaleza 96.

Don Buenaventura Ruiz Gopelgui, Hernan-Cortés 15.

Don José Lobo y Lozano, Valverde 28.

Don Félix Villasante y Herrera, Hortaleza 128.

Don Luis María Rey y Alonte, Puebla 4.

Madrid 11 de diciembre de 1867.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y escribanía del refrendatario se ha presentado demanda por don José María de Villar, de esta vecindad, reclamando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por el concepto de capacidades y empleados públicos á los sujetos que á continuacion se espresan:

D. Santos María Robledo, calle de la Cruz número 16.

D. Nicolás María Fernandez y Gomez, Infantas 8.

D. Antonio Giraldez y Zupian, Jesus 6.

D. Ratael Lletget y Lletget, Lobo 1.

D. José de la Plana y Ronda, Principe 30.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 28 de la ley electoral vigente, se fija el presente.

Dado en Madrid á 9 de diciembre de 1867.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Aguado.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Doroteo Peinado y García, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, soltero, jornalero, de 27 años de edad; Antolin Manzanares y Vallejo, natural de Villarubia de los Ojos, vecino de Madrid, casado, jornalero, de 34 años de edad, y Mauricio Sobrino Buitrago, natural de Carrion de Calatrava, sin vecindad fija, casado, jornalero, de 35 años de edad, los cuales se fugaron de las cárceles de este partido la madrugada del 15 de octubre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en las cárceles de este partido para evacuar el traslado de la acusacion fiscal que en la causa que se sigue contra los mismos por robo en cuadrilla y despoblado se ha dictado; prevenidos que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 4 de diciembre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Fernandez. 993. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Chichon.

Don Pedro María Lizana, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Chichon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único edicto y término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y disfrute en propiedad y posesion de los bienes que constituyen la capellanía mercenaria ó memoria de misas fundada en Morata de Tajuña por don Antonio Fernandez Carreja, y su mujer doña Juana Bolaños, en su testamento otorgado en dicha villa á 16 de mayo de 1711, ante don Manuel de Ulloa y Lemus, Escribano que fué en dicha villa, y para cuyo goce llama á sus parientes mas próximos de la feligresía de San Esteban del Valle y otras, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, advertidos de que pasado, se procederá en el expediente á lo que haya lugar conforme á las leyes.

Dado en Chichon á 6 de diciembre de 1867.—Pedro María Lizana.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.—999.

(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á Rosendo Rodriguez, natural del pueblo de Alumayor, parroquia de San Martín de Luniña, Ayuntamiento de Cudillero, en este principado, para que dentro del término ordinario, se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa de oficio que se sigue contra el mismo por hurto de dos cerdos á doña Rosa Fernandez, vecina de Santiago del Monte en Castrillon; pues de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 13 de noviembre de 1867.— Jacobo Recarey.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Señas.

Sirvió de de antero en los carruajes públicos de Leon á Oviedo.

Es muy bien parecido de cara, nariz afilada y un poco larga, color trigueno, ojos figuran azules, pelo castaño, delgadito de cuerpo, talla cinco pies escasos y edad unos 18 años.

Viste pantalon de tela oscura mezclilla, chaqueta de bayeta verde de cuello vuelto, sombrero negro oscuro con una hebilla de nacar ó marfil, y calza zapatos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cadiz.

Don José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á los herederos de don Antonio Alonso y de don Francisco Lenuda, á don Miguel Moreno y doña María Dolores Maisonaba ó sus causa-habien-

te, para que en el término de 30 dias hábiles, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, parezcan si lo estiman en este Juzgado con los oportunos documentos á evacuar la vista conferida de las cuentas producidas por los señores albaceas en la testamentaria del señor don Francisco Martinez de Larrad, las cuales son de manifiesto en la Escribanía del acuario, calle San Pedro, núm. 13, apercibidos todos que de no comparecer en su audiencia serán aprobadas.

Cádiz 26 de noviembre de 1867.—José María Sanchez.—P. O.—Alejandro de Genity.—Licenciado, José María Arboli. 991. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

Don Francisco Estevez, Teniente segundo de Alcalde de esta villa de Morata de Tajuña.

Por el presente se cita, por segunda vez, á Ildefonso Rivas Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia, se presente en esta Tenencia de Alcaldía á satisfacer la multa y costas del juicio de faltas celebrado contra el mismo, y á que fué condenado por sentencia de diez de octubre último, por entrar á cazar con huron en propiedad ajena.

Dado en Morata de Tajuña á 12 de diciembre de 1867.—Francisco Estévez.—Por su mandado, Francisco Martinez.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

En la villa de Pelayos y con la debida autorizacion se subasta la corta de cien pinos maderables del monte de la Enfermeria, perteneciente á sus propios y sitios en su término jurisdiccional; para su ramate se ha señalado el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 174 escudos en que han sido tasados.

Pelayos 11 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Tomás Martín.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS,

por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asiguaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.